



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00358-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA RUTH SOLANO VARGAS
DEMANDADO:	ERNESTO ANDRADE RODRIGUEZ

La señora ANA RUTH SOLANO VARGAS por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra ERNESTO ANDRADE RODRIGUEZ, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Ajustar las pretensiones mes a mes, realizando el ajuste anual de las cuotas alimentarias conforme el Inciso 7 de Artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia.¹

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la abogada MARÍA CAROLINA PATIÑO ARIAS como apoderada judicial de la parte actora.

¹ En atención a que en el título motivo de ejecución no se estableció el aumento, se procede a la aplicación del Art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia, ajustándose conforme el incremento del IPC.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp